



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 018

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folio 210.


CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF/ RADICACIÓN 013-1997-00660-00.

7-1

ESTADO
31/01/2018

210

Señor
Juez Primero de Ejecución civil del circuito
E. 5 D.

Ref: Ejecutivo
Dte: Credifa SA
Ddo: Diego Alberto Baez y otro
(Rad # 660/97) origen 13 ceto

- Marco Aurelio Orozco Ampudia, por el presente y como Actor, Interpongo Recurso de Reposición contra el Auto en Ejecutoria, por lo que el mismo, se Reforme en el Sen modo de Tener en cuenta q la medida cautelar es por que suata efecto a Nivel Nacional y así deberá consignarse en el nuevo auto q se profiere.
- Del Señor juez, atentamente

~~TP # 26294/057~~

OFICINA DE APOYO DE	
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN	
CALI -	
RECIBO	
FECHA:	05 FEB 2018
FOLIOS:	1 FI
HORA:	4:30
FIRMA:	MANUEL CAG



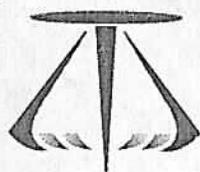
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 018

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de Febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 298 al 300.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario



ZORRO TALERO & CIAS. ENC.

1.ª RA J-1
11/01/2018

298

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

RECEBIDO	
FECHA:	02 FEB 2018
FOLIOS:	3 fl
HORA:	4:47
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

Proceso No: 2011-00122 -015

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
 DEMANDADO: RF COMUNICACIONES Y SERVICIOS LTDA., NUBIA FERNÁNDEZ MUÑOZ, ANA MILENA RODRÍGUEZ Y FRANCISCO FERNÁNDEZ BORRERO

Asunto: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA y ENTREGA DE DINEROS PRODUCTO DE REMATE.

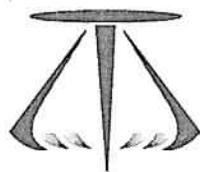
ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto y de conformidad con lo que fue ordenado en el auto aprobatorio del remate, me permito presentar liquidación de crédito actualizada así:

CAPITAL: La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$441.163.933) M/CTE.**

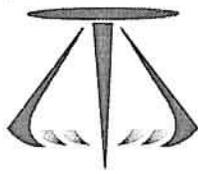
INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL: La suma de **SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$605.245.948) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el **30 DE NOVIEMBRE DE 2010** hasta la fecha en que se recibió abono por la suma de \$79.470.000, valga decir el **02 DE DICIEMBRE DE 2016**.

INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL: La suma de **CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$106.266.587) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el **3 DICIEMBRE DE 2016** hasta el día en que se efectuó el remate, valga decir el **04 DE OCTUBRE DE 2017**.

Fecha de Exigibilidad	30-nov-10							
Fecha cálculo de intereses	04/10/2017							
Capital	\$441,163,933.00							
Calculo de intereses								
Resolución Superfinanciera								
No.	Fecha	Desde	Hasta	IBC	IBC x 1.5	IBC diario	Días del periodo	Pago Total
1920	30-sep-10	30-nov-10	31-dic-10	14.21%	21.32%	0.0530%	32	7,475,234
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	23.42%	0.0577%	90	22,892,033



0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	26.54%	0.0645%	91	25,894,079
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	27.95%	0.0675%	92	27,411,682
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%	29.09%	0.0700%	92	28,398,750
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%	29.88%	0.0717%	91	28,765,861
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%	30.78%	0.0735%	91	29,525,948
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%	31.29%	0.0746%	92	30,283,521
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	0.0747%	92	30,321,656
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%	31.13%	0.0743%	90	29,488,285
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%	31.25%	0.0745%	91	29,916,619
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%	30.51%	0.0730%	92	29,620,432
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%	29.78%	0.0714%	92	28,991,972
2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%	29.48%	0.0708%	90	28,109,775
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%	29.45%	0.0707%	91	28,396,600
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%	29.00%	0.0698%	92	28,321,141
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%	28.76%	0.0693%	92	28,113,917
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%	28.82%	0.0694%	90	27,553,460
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%	29.06%	0.0699%	91	28,064,485
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%	28.89%	0.0696%	92	28,230,528
1341	30-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%	29.00%	0.0698%	92	28,321,141
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%	29.52%	0.0709%	91	28,460,354
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%	30.81%	0.0736%	91	29,551,194
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%	32.01%	0.0761%	92	30,892,125
1233	29-sep-16	01-oct-16	02-dic-16	21.99%	32.99%	0.0781%	63	21,715,156
<p>EL DÍA 2 DIC-2016, SE RECIBIÓ ABONO POR LA SUMA DE \$79.470.000, ESTA SUMA SE IMPUTA A LOS INTERESES QUE A LA FECHA ASCIENDEN A \$684.715.948, QUEDANDO COMO SALDO PENDIENTE DE INTERESES LA SUMA DE \$605,245,948</p>							INTERESES A DIC 2 DE 2016	684,715,948
							ABONO	79,470,000
							SALDO A LA FECHA EN INTERESES	605,245,948
1233	29-sep-16	03-dic-16	31-dic-16	21.99%	32.99%	0.0781%	29	9,997,184
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%	33.51%	0.0792%	90	31,450,586



0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%	33.50%	0.0792%	91	31,787,669
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%	32.97%	0.0781%	92	31,698,468
1298	29-sep-17	01-oct-17	04-oct-17	21.15%	31.73%	0.0755%	4	1,332,679
								106,266,587

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SON: MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.152.676.468) M/CTE.

***LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA \$1.152.676.468**
***VALOR DEL REMATE DE INMUEBLE \$91.200.000**

SALDO INSOLUTO POSTERIOR AL REMATE: \$1.061.476.468

Sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo normado por el Art. 447 del C.G.P., solicito se sirva ordenar a favor de mí mandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., la entrega de los dineros hasta el monto de la liquidación de crédito más las costas, que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia para este proceso, por concepto del producto del remate efectuado el día 4 de octubre de 2017, con relación al inmueble perseguido en este proceso identificado con la matrícula inmobiliaria 370-80532.

Del Señor Juez, Atentamente,


ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá.
T.P. No. 75.328 del C. S. de la J



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 018

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 177 al 180.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

J-2
Estado 31/01/2018

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
Abogado- Universidad de San Buenaventura Cali
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolívar Cali
Teléfonos: 8889280 8889281. celular 310-4746040. email: josewillerlo@hotmail.com

1

177

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE CALI
Ciudad

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
1 FEB 2018
9:11
1:10
Mald UGC

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: ANDRES EDUARDO GARCIA Y OTROS
DEMANDADA: MERCEDES GUTIERREZ
ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION
RADICACION: 760013103-015-2015-00184-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad vecino, domiciliado vecino y residente en Cali, identificado con la CC.6.280.499 de El Cairo V, portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes, me permito manifestarle lo siguiente:

Dentro de los términos de los Artículos 318 y 322 del C.G.P., procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el AUTO DE "SUSTANCIACION" No. 116 del 25 de enero de 2018, a través del cual el Despacho RESUELVE:

"SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada **MERCEDES GUTIERREZ**, y dese conocimiento al **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**. Líbrese el oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite....."

Lo anterior obedece al oficio remitido por dicho centro de conciliación, donde informa que la deudora fue admitida en el trámite de insolvencia persona natural NO COMERCIANTE, de que trata la ley 1564 de 2012.

La solicitud que se REVOQUE para reponer la citada providencia materia de inconformidad, radica o se funda en los siguientes argumentos:

El libro Tercero Sección Tercera Título IV, trata del tema de **"Insolvencia de la Persona natural no comerciante"**

Por su parte el Capítulo I, que se desarrolla a través del Artículo 531 y siguientes, establece en su primera norma:

Art. 531. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: ..." (subrayado propio).

No hay duda que el trámite de insolvencia a que se refiere el Artículo 545 del Código General del Proceso en que se funda la decisión de suspensión, no es aplicable a la deudora MERCEDES GUTIERREZ y por tanto el Despacho no puede acoger la solicitud de suspensión, por cuanto se aparta de los presupuestos de ley para que la señora GUTIERREZ sea aceptada en esta clase de trámite concursal.

La razón de ser de esta posición jurídica resulta de la aplicación de las normas en la materia. Pues el Despacho tiene pleno conocimiento de la calidad de comerciante de la demandada. Así se evidencia del acta de la diligencia de secuestro practicada sobre los inmuebles materia de la garantía hipotecaria demandada para su realización. En el acta de dicha diligencia de secuestro se describe para el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 40124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se trata de un edificio que consta de cuatro pisos y un quinto piso que tiene una terraza y en cada uno de esos pisos se detallan el número de aparta-estudios que tienen la finalidad de arrendamientos y sobre todo cuando en el primer piso se detalla una recepción para atención al público.

Lo mismo acontece con el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 367269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que describe el otro edificio que consta de cuatro pisos y dos locales comerciales, y de cuantos aparta-estudios consta cada

piso, por lo cual no hay duda que se trata de un edificio dedicado al arrendamiento de inmuebles.

Adicionalmente en el avalúo comercial aportado por la parte actora que represento, describe los edificios como RESIDENCIA LOVERS "A" Y RESIDENCIA LOVERS "B", al igual que corrobora la descripción de tratarse de un establecimiento de comercio dedicado al arrendamiento de inmuebles.

Conforme a lo anterior es obligación dar aplicación al Numeral 4º. Del Artículo 20 mercantil, que dispone que constituyen actividad comercial la adquisición o enajenación de establecimientos de comercio con destino al arrendamiento y la prenda (entiéndase hipoteca), por lo que brota con claridad que se trata de actividad comercial de la deudora, y por tanto no le es permitido acogerse a los beneficios de la ley 1564 de 2012.

Debe tenerse en cuenta que así se cancele la matrícula mercantil, no es esta la condición que califica como comerciante a la deudora, sino el desarrollo de la actividad, así lo dispone el Artículo 10 del C. de Cio., que establece que la calidad de comerciante se califica por la profesión en que se ocupa en desarrollo de alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

Por lo anterior, es obligación del Despacho, en garantía al derecho fundamental al debido proceso, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 548 de la ley 1564 de 2012, que establece:

“Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.

En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación” (subrayado negrillas propio).

Como se observa, es obligación del Juez de conocimiento del proceso ejercer el control de legalidad del procedimiento de insolvencia, y en este caso obrando en el expediente la prueba de la calidad de comerciante de la deudora insolvente, resulta imperativo dejar sin efecto la actuación de aceptación de la insolvencia, revocando la providencia que acoge la suspensión por improcedente.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 132 del C.G.P., que obliga al Juez, realizar el control de legalidad para sanear los vicios o cualquier irregularidad del proceso, por lo que teniendo conocimiento ante la presencia en el expediente de la aprueba de calidad de comerciante de la deudora insolvente, no le es aplicable este procedimiento y por tanto reponer para revocar su decisión de suspensión, ordenando al centro de conciliación rechazar la solicitud y ordenando continuar con el proceso hipotecario que le corresponde.

Como pruebas de la presente solicitud se deben tener como pruebas todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente.

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
CC. 6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.